

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 25 de Marzo del 2021

**HORA:** 3:56:17 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **JAIME ALBERTO CAÑAVERAL OSORIO**, con el radicado; 201900631, correo electrónico registrado; [notificacionesjudiciales@caldas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@caldas.gov.co), dirigidos al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTESTACIONEJECUTIVO201900631.pdf
PODERJAIMECAÑAVERAL201900632.pdf
ANEXOSPODERES2021.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210325155617-RJC-31847**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600



Manizales, 25 de marzo de 2021

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS**

Atn. H. Juez Sandra María Aguirre López

[cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REFERENCIA:** PRESENTACIÓN EXCEPCIONES  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 17001400300120190063100  
**EJECUTANTE:** JOSÉ ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA  
**EJECUTADOS:** JAIME CORRALES GIRALDO, CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES, DORKA URIBE QUINTERO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

**JAIME ALBERTO CAÑAVERAL OSORIO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.065.496 y TP 107.758 del Consejo Superior de la J. Profesional Especializado de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, encontrándome dentro del término por usted concedido, de manera respetuosa presento excepciones al mandamiento de pago de pago librado el 9 de octubre de 2019 y notificado por aviso el 18 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

#### **RESPECTO A LOS HECHOS:**

Por tratarse de hechos que describen situaciones que reposan en documentos, algunos de ellos con el carácter de públicos, nos atenemos a lo que figure en los mismos.

De otra parte, se informa al Despacho Judicial que NO fue enviada ni allegada al Ente Departamental copia íntegra del expediente por medio del cual se adelanta la ejecución, la providencia que libra mandamiento de pago es de fecha 9 de octubre de 2019, con fecha de notificación 10 de octubre de 2019, a pesar de que el proceso ha seguido su curso y se encuentra activo, al día de hoy 24 de marzo de 2021, no se nos hizo llegar copia de las actuaciones posteriores al 10 de octubre de 2019, intervalo en el cual pudieron haberse presentado situaciones como desistimientos tácitos, impugnaciones, tachas, etc, de las cuales no tenemos conocimiento y no fueron allegadas con el expediente.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

El Código General del Proceso señala en el numeral 3 del artículo 442 que el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, sin embargo, la GOBERNACIÓN DE CALDAS no tuvo oportunidad dentro del término de 3 días de ejecutoria de la providencia que libró mandamiento de pago para proponer el recurso que contendría las excepciones previas pues esa decisión fue notificada por estado el 10 de octubre de 2019 y nunca se notificó personalmente a la entidad.

En gracia de discusión, el Ente Departamental asume que el Despacho Judicial está actuando procesalmente sobre la base de que el mandamiento ejecutivo apenas se está notificando, significa entonces que el mandamiento de pago junto con el aviso que fuere entregado en la GOBERNACIÓN DE CALDAS el día 19 de marzo de 2021, por lo que ésta Entidad con fundamento en el numeral 3 del artículo 442 del CGP presenta **RECURSO DE**



**REPOSICIÓN** en contra del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago de conformidad con los siguientes argumentos.

### **NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

El artículo 290 del CGP establece la notificación personal para la providencia que ordene el mandamiento ejecutivo, así mismo el numeral 8 del artículo 133 íbem señala que el proceso es NULO cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

El mismo artículo en su inciso segundo especifica que cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o *del mandamiento de pago*, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de entidades públicas el artículo 291 del CGP hace remisión al artículo 612 de la misma norma que establece:

**Artículo 612.** Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago contra entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (Subrayado fuera de texto)

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

(...)

Como vemos, la notificación de entidades públicas está altamente reglada y ninguno de los trámites que ordena la ley para la notificación personal se llevó a cabo, a consecuencia de lo cual, con sustento en los principios del **DEBIDO PROCESO Y DE PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES** solicito la nulidad de la actuación desde la notificación de la providencia que libra mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

No se hace solicitud de pruebas respecto de la nulidad por falta de notificación personal por cuanto las pruebas reposan en el mismo Despacho, ninguna de las actuaciones registradas hasta la fecha hacen constar la notificación personal a la GOBERNACIÓN DE CALDAS.



Se anexa captura de pantalla de la consulta del proceso en el aplicativo web de la Rama Judicial.

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
001 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JOSE ALEJANDRO - BEDOYA MEJIA			- CARLOS HERNANDO - RANGEL LINARES - DORCA - URIBE QUINTERO - JAIME - CORRALES GIRALDO - DEPARTAMENTO DE CALDAS		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
DEMANDA EJECUTIVA PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALESTINA PARA SER SOMETIDA A REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES. CONSTA DE 4 COPIAS, ARCHIVO, Y ORIGINAL, SCDS.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2021 A LAS 19:11:34.	15 Mar 2021	15 Mar 2021	12 Mar 2021
12 Mar 2021	AUTO ORDENA NOTIFICAR	POR AVISO, TIENE POR VÁLIDAS CITACIONES PRESENTADAS Y REQUIERE EJECUTANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO			12 Mar 2021
11 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 19:39:17.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO	REQUIERE SECUESTRE Y REQUIERE EJECUTANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO			11 Feb 2021
03 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 21:17:25.	04 Nov 2020	04 Nov 2020	03 Nov 2020
03 Nov 2020	AUTO REQUIERE PARTE	EJECUTANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO			03 Nov 2020
11 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2020 A LAS 19:29:40.	12 Aug 2020	12 Aug 2020	11 Aug 2020
11 Aug 2020	AUTO ACCEDE A LO SOLICITADO	AUTORIZA AL COMISIONADO PARA SUBCOMISIONAR			11 Aug 2020
27 Jan 2020	AGREGA MEMORIAL				09 Feb 2020
26 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2019 A LAS 18:48:59.	27 Nov 2019	27 Nov 2019	26 Nov 2019
26 Nov 2019	AUTO ORDENA COMISIÓN	TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES Y REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO			26 Nov 2019
17 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2019 A LAS 18:27:30.	21 Oct 2019	21 Oct 2019	18 Oct 2019
17 Oct 2019	AUTO NO ACCEDE A LO SOLICITADO	POR IMPROCEDENTE			18 Oct 2019
09 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 18:27:30.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	09 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO INMUEBLES			09 Oct 2019
26 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2019 A LAS 18:49:28.	27 Sep 2019	27 Sep 2019	26 Sep 2019

## IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA.

El Código General del Proceso en el artículo 16, establece:



**ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA.** La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo. (Subrayado fuera de texto)

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

En el presente caso se alega la falta de competencia por el factor subjetivo y funcional por las siguientes razones:

- i) Por el factor subjetivo, el DEPARTAMENTO DE CALDAS es un Ente Territorial de carácter público, hecho notorio que no requiere de prueba, y la jurisdicción competente para conocer de procesos ejecutivos en contra de entidades públicas es la Administrativa.
- ii) por el factor funcional el Juez competente para conocer de los procesos ejecutivos en contra de entidades públicas es de circuito y en este caso la orden de pago fue emitida por juez municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables la acción procedente del Juez es **declarar la nulidad de lo actuado frente a la GOBERNACIÓN DE CALDAS** y de considerarlo necesario remitir al competente.

## **IONOPONIBILIDAD O INEFICACIA DEL TÍTULO VALOR.**

La ley Colombiana establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

El título con base en el cual se da trámite a este proceso ejecutivo es la Escritura Pública emitida por la Notaría Segunda de Chinchiná número 360 de fecha 25 de abril de 2008, el documento fue suscrito por el señor JAIME CORRALES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía # 4.307.690 y el señor JOSÉ ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía # 75.146.615.

La Escritura Pública número 360 de fecha 25 de abril de 2008 no fue suscrita en ninguno de sus apartes por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, ni por sus representantes o apoderados, luego el documento no cumple con los requisitos de ley respecto de que el mismo no proviene del deudor y no constituye plena prueba en contra él, lo que arroja como consecuencia que el documento carece de fuerza o mérito ejecutivo frente al DEPARTAMENTO DE CALDAS



y deja sin sustento jurídico ante el juzgado la solicitud de pago a través de este proceso ejecutivo.

La prueba de este hecho reposa en el expediente y en lo no relativo al título valor no se solicita prueba porque es una cuestión de puro derecho.

## **INEMBARGABILIDAD DE BIENES PÚBLICOS.**

En la Escritura Pública número 1686 de 15 de diciembre de 2014; la que dicho sea de paso no constituye título ejecutivo frente a la GOBERNACIÓN DE CALDAS porque no fue suscrita por el acreedor en este proceso, quedó plasmado el negocio jurídico adelantado entre los señores FELIX OCTAVIO CORRALES VILLEGAS, JAIME CORRALES GIRALDO Y MARIA CRISTINA CORRALES VILLEGAS y el DEPARTAMENTO CALDAS que tenía por objeto la compraventa de una franja de terreno que se transfiere cuyas medidas y linderos según diseño de la construcción de las vías LA ROCHELA – LA PARROQUIA.

Producto de esta compraventa el DEPARTAMENTO DE CALDAS quedó en propiedad de un bien inmueble con destinación específica al uso de vía pública identificado con el número de matrícula 100-208708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En relación con los bienes de uso público el Código General del Proceso en el artículo 594 determina:

**Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de éstas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

(...)

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

**Parágrafo.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por Ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayado fuera de texto)

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad



que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (...)

El predio adquirido por el DEPARTAMENTO DE CALDAS a los señores FELIX OCTAVIO CORRALES VILLEGAS, JAIME CORRALES GIRALDO Y MARIA CRISTINA CORRALES VILLEGAS, tal y como consta en la escritura pública, encaja perfectamente en el supuesto normativo del numeral 3 del artículo en cita por su propiedad y su destinación de bien de uso público y destinado a un servicio público, de donde se sigue que está exento de la posibilidad de emitir una orden de embargo sobre el mismo.

La prueba de este hecho reposa en el expediente y en lo no relativo a la escritura pública y al certificado de tradición no se solicita prueba porque es una cuestión de puro derecho.

### **BENEFICIO DE EXCUSIÓN.**

Sea lo primero señalar que el DEPARTAMENTO CALDAS en ninguno de los documentos presentados para dar trámite al proceso ejecutivo figura como deudor, deudor solidario o garantista de las sumas que se entregan como contraprestación de los negocios que se llevaron a cabo.

Sin embargo, de las Escrituras Públicas presentadas por la parte ejecutante se puede evidenciar un hecho que nos permite plantear el beneficio de excusión.

1. En la Escritura Pública emitida por la Notaría Segunda de Chinchiná número 360 de fecha 25 de abril de 2008, documento suscrito por el señor JAIME CORRALES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía # 4.307.690 y el señor JOSÉ ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía # 75.146.615, se especificó que la garantía del crédito hipotecario es un bien inmueble denominado finca Veracruz con una extensión superficial de **29.174** metros cuadrados aproximadamente.
2. En la escritura pública número 1686 de 15 de diciembre de 2014 suscrita entre los señores FELIX OCTAVIO CORRALES VILLEGAS, JAIME CORRALES GIRALDO Y MARIA CRISTINA CORRALES VILLEGAS y el DEPARTAMENTO CALDAS que tenía por objeto la compraventa de una franja de terreno que se transfiere cuyas medidas y linderos según diseño de la construcción de las vías LA ROCHELA – LA PARROQUIA, se especifica:
  - a) En la cláusula segunda: que el área total de la franja que se adquiere es de **3.507** metros cuadrados.
  - b) En el párrafo de la cláusula sexta que la parte vendedora se reserva la parte del predio que le queda después de la venta **25.668**. metros cuadrados.

En primer término, con la venta que los señores FELIX OCTAVIO CORRALES VILLEGAS, JAIME CORRALES GIRALDO Y MARIA CRISTINA CORRALES VILLEGAS hicieron al DEPARTAMENTO CALDAS de parte del predio pudo haberse mermado la garantía real que constituyó el señor el señor JAIME CORRALES GIRALDO



en favor del señor JOSÉ ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA, sin embargo esta situación es discutible por dos razones: la primera porque la venta se hizo con el fin de ampliar, pavimentar o mejorar una vía que va a mejorar el acceso o el paso por un predio sobre el cual tiene una garantía real y esa sola situación mejora el precio de avalúo del bien y en consecuencia mejora la garantía real y segundo porque como se señaló renglones anteriores la garantía estaba constituida sobre un predio 29.174 metros cuadrados y la venta al DEPARTAMENTO DE CALDAS fue de sólo de 3.507 metros cuadrados, por lo que le quedan 25.668 metros cuadrados al accionante para perseguir tanto al señor JAIME CORRALES GIRALDO como a los copropietarios del bien, en este sentido queda planteada la excusión respecto del DEPARTAMENTO DE CALDAS, pues no solo el bien que adquirió tiene el carácter de uso y destinación pública sino que además el área restante del bien, 25.668 metros cuadrados, quedó en propiedad del señor JAIME CORRALES GIRALDO Y OTROS, superficie que a nuestro entender es suficiente para perseguir por el medio ejecutivo el pago que reclama.

En conclusión solicito **REPONER** la providencia de fecha 09 de octubre de 2019 por medio de la cual ordenó librar mandamiento de pago en favor de JOSÉ ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA y en contra de JAIME CORRALES GIRALDO, CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES, DORKA URIBE QUINTERO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, y en su lugar se disponga **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** y **ORDENAR** el ARCHIVO de las diligencias frente al DEPARTAMENTO DE CALDAS de conformidad con lo expuesto.

### **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**

La Gobernación del Departamento de Caldas recibirá notificaciones en la ciudad de Manizales, Edificio Gobernación de Caldas Piso 4, conmutador 8982444 Ext: 1400 – 1401 – 1402. Correo Electrónico: [sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co) .

En los anteriores términos damos contestación a la admisión de la acción de la referencia.

Con respeto,



**JAIME ALBERTO CAÑAVERAL OSORIO**

Profesional Especializado

Unidad de Defensa, Representación Judicial,  
Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas  
Gobernación del Departamento de Caldas

Proyectó: Juan Manuel Arenas P.  
Abogado Externo

Manizales, 25 de marzo de 2021.

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Dra. Sandra María Aguirre López  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL HIPOTECARIA  
RADICADO: 17001400300120190063100  
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA  
DEMANDADO(S): JAIME CORRALES GIRALDO-CARLOS HERNANDO  
RANGEL LINARES-DORKA URIBE QUINTERO-  
DEPARTAMENTO DE CALDAS

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.272., obrando en calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Caldas, nombrado mediante el Decreto Departamental 0024 del 29 de enero de 2021, posesionado mediante acta 024 del 1 de febrero de 2021, y además en nombre y representación del Departamento de Caldas, conforme a la delegación otorgada por el señor Gobernador, mediante Decreto No. 0046 del 6 de mayo de 2013, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIME ALBERTO CAÑAVERAL OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 75.065.496 y tarjeta profesional 107.758 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del Departamento de Caldas, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para contestar la demanda, conciliar y celebrar pactos de cumplimiento (previa autorización del Comité de Conciliación), interponer recursos, proponer excepciones, sustituir, reasumir, desistir, transigir, realizar llamamientos en garantía, y para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna, en defensa de los intereses del Departamento de Caldas.

Solicito se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,

  
JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA  
Secretario Jurídico Departamental  
C.C. 75.102.272.

Acepto,

  
JAIME ALBERTO CAÑAVERAL OSORIO  
CC 75.065.496  
TP 107.758 del C.S. de la J.  
[sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co)

DECRETO No. 002434 DE 29 ENE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 305 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 numeral 2, Artículo 95 Numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Abogado JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75.102.272 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 01 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El jefe de Personal o quien haga las veces, en la Gobernación del Departamento se abstendrá de dar posesión al personal que no acredite las calidades y los requisitos de Ley exigidos para el desempeño del cargo.

ARTICULO TERCERO: Envíese copias del presente Decreto a la Jefatura de Gestión del Talento Humano.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature of Luis Carlos Velásquez Cardona]
LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador

Revisó: Flor Nelcy Giraldo – Jefe Gestión de Talento Humano
Proyectó: Gloria Elcy Murillo – Técnico Operativo – Jefatura Gestión

ACTA DE POSESIÓN No. 024

**DENOMINACIÓN** **NOMBRAMIENTO**  
**IDENTIFICACIÓN DEL CARGO** **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020**  
**GRADO 01**  
**FECHA:** **01 DE FEBRERO DE 2021**

En la ciudad de Manizales Caldas, se presentó al Despacho del Gobernador del Departamento, el Abogado **JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.272 con el fin de tomar posesión en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 01 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA, cargo de Libre Nombramiento y Remoción** en la planta de cargos de la Gobernación de Caldas, para el que fue nombrado mediante Decreto No.0024 del 29 de enero de 2021.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los documentos de Ley, exigidos para el desempeño del cargo.

**JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA**  
Posesionado

**LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA**  
Gobernador

**FLOR NELCY GIRALDO MEJIA**  
Jefe Gestión del Talento Humano

Revisó: Flor Nelcy Giraldo M – Jefe Gestión de Talento Humano.  
Proyectó: Gloria Elcy Murillo Z – Técnico Operativo – Jefatura Gestión del Talento Humano.



GOBERNACIÓN DE CALDAS  
Secretaría Jurídica

DECRETO NÚMERO **#0046** DE **06 MAYO 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política; los numerales 1 y 2 del artículo 305 ibídem; la Resolución Departamental 2484 del 16 de julio de 2007; el artículo 94, numerales 2 y 4 del Decreto Nacional 1222 de 1986; el artículo 9 de la ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- (...)

Que el artículo 94 del Decreto Nacional 1222 de 1986 dispone:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.

“(...)

- 2a. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración;
- (...)

- 4a. Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley;
- (...)” (Negrilla Fuera de Texto)”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa:

DELEGACION.

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**”. (...) (Negrilla Fuera del Texto)

Que dada la suma de obligaciones del mandatario seccional, surge la imposibilidad de atender diversos asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, cuya presencia o actuación sea requerida por su condición de representante legal del Departamento; por ende se hace necesario delegar esta atribución en el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del orden Departamental.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 10 de la ley 489 de 1998, para efectos de delegación, se debe establecer además de la autoridad delegataria las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que las facultades subyacentes al ejercicio de la representación legal, serán asumidas por la autoridad delegataria, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**Compromiso de Todos**

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)  
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400, EXT: 480  
Web: [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co)  
E-mail: [atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co)



GP 127-1

SC 3752-1

*Handwritten signature*



#0046

06 MAYO 2013

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS”**

Que la Resolución Departamental N° 2484 del día 16 de julio del año 2007, “por medio de la cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los funcionarios de la Gobernación de Caldas”, está concebida bajo parámetros de competencia funcional del empleo público, orientado al cumplimiento de las obligaciones y los objetivos a cargo de esta entidad territorial.

Que la referida Resolución, en su acápite contemplativo de la Descripción de Funciones Esenciales, condiciona a los Secretarios de Despacho al cumplimiento de los siguientes preceptos:

“...Representar a la institución en los asuntos propios y de competencia de la Secretaría o por delegación expresa que le efectúe el gobernador, en aras de aportar su conocimiento y experiencia y fortalecer redes en su campo de acción...” (Negrilla Fuera de Texto)

“...Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Ley o por sus superiores en consideración con las necesidades institucionales, las razones propias del servicio y en particular con la naturaleza del cargo”

Por lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** DELEGAR en el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del Departamento, la Representación del Gobernador, con el fin de atender asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos que demanden su directa presencia por disposición constitucional y legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud del acto de delegación, la autoridad delegataria ejercerá las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y demás actuaciones judiciales y administrativas donde conste como parte pasiva o activa el Departamento de Caldas e intervenir en las respectivas audiencias, cuando esta facultad no sea delegada en otro (a) Secretario (a) de Despacho.
2. Intervenir en las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas adelantadas contra el Departamento de Caldas o que éste les dé curso, relacionadas con asuntos sujetos a un especial tratamiento en materia jurídica.
3. Conferir poderes a profesionales del derecho, procurando la defensa de los intereses del Departamento, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
4. Representar legalmente al Departamento de Caldas, ante las diferentes autoridades; por tal razón, estará facultado (a) para rendir interrogatorios y aportar las pruebas en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
5. Conciliar, de conformidad con la normatividad vigente.





DECRETO NÚMERO **#0046** DE **06 MAYO 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS”**

- 6. Celebrar pactos de cumplimiento en audiencias relacionadas con las acciones populares y de grupo, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de este acto administrativo deberá ser remitido a la Oficina Judicial; a los diferentes despachos judiciales de la jurisdicción administrativa y al Tribunal Administrativo de Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
Gobernador del Departamento de Caldas

**GOBIERNO DE CALDAS**  
CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

Revisó y aprobó:  
Dra. María Cristina Uribe Arango  
Secretaría Jurídica del Departamento

Proyecto:  
Arlex Arturo García Suaza

**Compromiso  
de Todos**

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)  
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400, EXT: 480  
Web: [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co)  
E-mail: [atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co)



GP 127-1

SC 3762-1